

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		Ptas.
Más de	Sin exceder de	
AYUNTAMIENTOS		
Habitantes: 2.000 en adelante..	75'00	
» 1.000 a 2.000 .....	60'00	
» 500 a 1.000 .....	50'00	
» 500 .....	40'00	
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....	75'00	
Cámaras oficiales de la provincia .....	40'00	
Suscripciones particulares .....	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Mayo de 1943 por la que se dispone la modificación del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de Febrero último. (B. O. del E. núm. 170-19 Junio).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de Febrero último fué aprobado el Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales, quedando establecidas las normas que habían de presidir en la formación del Cuerpo constituido por la nueva disposición, la cual determina que pertenecerán al Cuerpo expresado, entre otros, los Médicos nombrados interinamente con anterioridad a la publicación de la Ley de Coordinación sanitaria que reunieran además las condiciones que al propio tiempo se señalaban.

Existe un grupo de Médicos, no obstante, que aun sin reunir las circunstancias exigidas en el precepto aludido, sería injusto que quedaran excluidos del Cuerpo de referencia; teniendo en cuenta la característica de los servicios que vienen prestando,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer la modificación del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales de 15 de Febrero último en la siguiente forma:

Art. 2.º Pertenecerán al Cuerpo Facultativo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales:

a) Los Médicos que a la publicación del Reglamento de 15 de Febrero del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del 18) desempeñaran en propiedad plaza de Casa de Socorro o de Hospital municipal, así como los de las Clínicas de Urgencia de Tetuán y Tánger y los Oftalmólogos y Otorrinolaringólogos de los Servicios Sanitarios del Protectorado de España en Marruecos, con plaza en propiedad unos y otros legalmente adquirida mediante oposición o concurso, como igualmente los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria con arreglo a los preceptos legales.

b) Los nombrados con carácter interino al servicio de cualquiera de las plazas comprendidas en el apartado anterior cuyo nombramiento haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del citado Reglamento, siempre que soliciten de este Ministerio la confirmación en propiedad y éste la acuerde con examen de la instancia y documentos que aporten los interesados. Quedan exceptuados de la confirmación de nombramiento aquéllos que dependen de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias).

c) Todos los que ingresen en lo sucesivo mediante concurso-oposición ajustado a las normas del Reglamento de 15 de Febrero último y disposiciones de la presente Orden.

Artículo 7.º Las plazas de Médicos de Casas de Socorros y Hospitales municipales tendrán asignados los sueldos siguientes como

dotaciones mínimas en cada categoría:

Primera categoría.	10.000 pesetas.
Segunda »	9.000 »
Tercera »	8.000 »
Cuarta »	7.000 »
Quinta »	6.000 »

Los Médicos del Cuerpo Nacional de Casas de Socorro y Hospitales municipales con plaza en propiedad de la plantilla del mismo tendrán derecho a quinquenios de mil pesetas cada uno, no pudiendo exceder de cinco quinquenios.

La percepción de quinquenios que puedan concurrir en cada caso, sólo puede tener lugar cuando los interesados desempeñen en propiedad plaza de la plantilla del Cuerpo y perciban sus haberes en concepto de sueldo.

Los haberes, sueldos o gratificaciones y quinquenios serán abonados por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva a partir del próximo ejercicio económico, a cuyo efecto los Municipios interesados ingresarán las cantidades correspondientes.

Artículo 10. En todos los Municipios cuyo censo exceda de 8.000 habitantes se procederá por la Junta de Beneficencia en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, a formular la plantilla correspondiente del personal Médico de Casas de Socorro y Hospitales municipales atendiendo al estado actual de estos servicios en cada localidad.

Una vez formulada la propuesta de plantilla en los Municipios donde se encuentren organizados actualmente estos servicios, será remiti-

da por la Junta municipal de Beneficencia a la Mancomunidad Sanitaria Provincial de Municipios, la cual la enviará con su informe a la Jefatura Provincial de Sanidad en otro plazo de un mes, cuyo Centro informará a su vez las propuestas, que deberán ser remitidas en término de otro período de un mes a la Dirección General Sanidad, a los efectos que procedan en cuanto a su aprobación o modificación, oyendo previamente al Consejo Nacional de Sanidad.

La propuesta expresará detalladamente las plazas correspondientes al personal Médico de Casa de Socorro, así como las del Hospital municipal en los casos en que existan estos establecimientos, no admitiéndose a estos efectos sino aquéllos que dependan exclusivamente de la jurisdicción municipal.

En la propuesta se especificarán asimismo las especialidades, indicando el número de plazas correspondientes a cada una de ellas en los casos en que haya lugar.

Queda facultada la Dirección General de Sanidad para espaciar convenientemente el cumplimiento de estas disposiciones con arreglo a las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso, debiendo obtener al efecto la oportuna autorización de la Superioridad.

Artículo 16. La provisión de plazas vacantes se ajustará necesariamente a los siguientes turnos:

I.—Concurso de ascenso por antigüedad.

II.—Concurso restringido de antigüedad.

III. Oposición restringida.

IV.—Concurso-oposición libre.

El concurso de ascenso tendrá lugar entre Médicos con plaza en propiedad de cualquiera de las tres últimas categorías y el ascenso sólo podrá efectuarse a la categoría inmediata superior.

Para tomar parte en los concursos de ascenso deberán llevar los aspirantes dos años como mínimo en servicio activo en propiedad en una plaza de la categoría correspondiente.

El concurso restringido de antigüedad se verificará entre los Médicos que figuren en el Escalafón con plaza de la misma categoría que la de la plaza que soliciten.

En los concursos de ascenso, así como en los restringidos de antigüedad, la resolución se regirá por el Escalafón general del Cuerpo y en ningún caso podrán tomar parte en los mismos los Médicos que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria.

El concurso oposición libre se verificará entre Licenciados y Doctores en Medicina y servirá a la vez que para ingreso en el Cuerpo, para obtener plaza en propiedad.

Artículo 17. Las convocatorias para provisión de plazas se ajustarán automáticamente a los turnos establecidos por el orden indicado, debiendo comprender cada convocatoria de concurso 25 plazas como mínimo y 50 las de oposición restringida, así como las de concurso-oposición libre.

Artículo 18. Las oposiciones serán centralizadas y se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por un Inspector general de la Dirección General de Sanidad, o por un miembro del Consejo Nacional de Sanidad, que actuará como Presidente, en representación del Director general.

Como Vocales actuarán:

Un Catedrático de Facultad de Medicina; un representante del Consejo General de Colegios Médicos; otro de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., y un individuo del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales Municipales ingresado por oposición. Este último actuará como Secretario.

Al mismo tiempo que los miembros propietarios del Tribunal serán designados los suplentes.

El Tribunal no podrá actuar en ningún caso con menos de tres miembros.

Artículo 20. Queda suprimido.

Artículo 24. A ningún efecto serán computados ni se tendrán en cuenta otros servicios en el Cuerpo Nacional de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales municipales que los prestados a partir de la toma de posesión en propiedad en plaza de la plantilla del Cuerpo, y sin que se tengan en cuenta servi-

cios interinos, excepto por lo que se refiere al apartado b) del artículo segundo.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas complementarias de las disposiciones contenidas en el Reglamento de 15 de Febrero último y de la presente Orden.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de estas disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1943.—Por delegación, *Pedro Fernández Valladares*.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

### Administración Central

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica. Sección Estadística y Racionamiento)

*Circular número 386 por la que se modifican provisionalmente las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual» en el sentido que se detalla. (B. O. del E. 171-20 Junio).*

Creada la cartilla individual para que su uso sirva durante todo el tiempo que las circunstancias exijan un racionamiento, está concebida de tal manera que sea apta para amoldarse a las distintas vicisitudes por que el racionamiento haya de pasar.

Las «Instrucciones» sobre la implantación y uso de la misma de 15 de Abril último (*Boletín Oficial del Estado* número 108, del día 18), responden a la completa utilización de tal documento en el racionamiento nacional.

Próximo el momento de su empleo en todo el territorio nacional, es necesario ratificar o rectificar los conceptos de su Reglamento con arreglo a la situación prevista del abastecimiento en el inmediato período de tiempo.

En azúcar, como consecuencia de operaciones de comercio exterior, se ha iniciado ya una mejoría cuya duración se prevé, dada la superficie sembrada de remolacha, para la próxima campaña.

En aceite, legumbres secas y patatas la regularidad lograda en los suministros será posible mantenerla durante el año agrícola que ahora se inicia.

Sólo en pan, como consecuencia de la disminución de la cosecha, por las condiciones atmosféricas últimas, y pese a las amplias importaciones que puedan seguirse efectuando, persistirá la escasez actual.

Por ello, y porque es el pan el ar-

tículo base de la alimentación española que se consume en todas las edades y condiciones sociales, será preciso la utilización completa del racionamiento por cupones en el abastecimiento de este artículo.

En virtud de cuanto antecede, y en relación con las «Instrucciones para la implantación y uso de la cartilla individual», se modifican provisionalmente éstas en el sentido que a continuación se detalla:

Artículo 1.º La norma 25, que dice: «En todo caso sólo serán válidas para justificar la adquisición de los artículos las hojas de cupones de la semana corriente y de la siguiente a aquélla en que se efectúe el suministro, a cuyo efecto van numeradas por semanas», queda redactada en la siguiente forma:

25. Para justificar la adquisición de artículos sin condimentar en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos condimentados en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la cartilla, por facilitársele desayuno, comida, cena y habitación, podrá justificarse con la hoja de cupones de la semana corriente, y, en su defecto, con cualquiera otra.

Cada una de las comidas sueltas que se realicen accidentalmente en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., comedores benéfico-sociales, etc, se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan de la cartilla individual.

Los cupones de pan que a estos efectos emplee el titular de la cartilla podrá usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con las tapas ni con el resto de los cupones de la cartilla.

Art. 2.º El apartado a) de la norma 27, que dice: «a) Suministro de artículos sin condimentar por tiendas o economatos.—Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, excepto en los de pan y carne, en que los cupones que corresponderá cortar serán los vencidos y no liquidados desde la fecha del anterior suministro; y, en los de VARIOS, que se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos. Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos en esta clase de tiendas y economatos, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla», queda redactado del modo siguiente:

a) *Suministro de artículos sin condimentar, por tiendas, economatos o cooperativas.*

Se cortarán tantas tiras semanales completas relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al período y artículo o artículos a que el suministro se contrae, de tal forma que si en una semana no se hubiera hecho suministro de determinado artículo, y, por ello, no se hubieran cortado los cupones, al hacerlo en la semana siguiente se cortarán no sólo los cupones que a ésta correspondan, sino los de la anterior pendientes de corte.

En el suministro de pan se cortará diariamente un cupón. Si el suministro no es diario, al hacerlo se cortarán el que corresponda al día en que se verifique y los anteriores que pudiera haber pendientes de corte.

El hacer el suministro de carne, por no ser diario, se cortarán por cada suministro que en la semana se verifique tantos cupones como anuncie la Delegación correspondiente, de tal forma que al verificar el último suministro de la semana queden cortados todos los cupones.

Cuando el suministro de patatas no pueda hacerse el mismo día que el de legumbres y arroz, se podrá fraccionar la tira de cupones número III, asignando determinado número de éstos al suministro de legumbres y arroz, y el resto, de una sola vez o fraccionado, al suministro o suministros de patatas que durante la semana se efectúen.

Los cupones de VARIOS se cortarán al hacer la entrega de los artículos que se asignen por cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones, según los casos, en esta clase de tiendas, economatos o cooperativas, se realizará siempre en forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la cartilla.

Art. 3.º El párrafo cuarto del apartado b) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del Establecimiento.—Por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán, en una tira, y sin separarlas entre sí, las mitades de los cupones I, II, III, y IV, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, la de la siguiente o la de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar, cortarán el cupón V, o la mitad de él, por cada ración o media ración que de ese artículo entreguen» queda redactado en la siguiente forma:

*A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para*

las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Los niños a media pensión en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición del resto de los artículos sin condimentar en las tiendas, utilizando de cada dos hojas semanales sucesivas una en el colegio y otra en las tiendas, ya que en ese período bisemanal habrán recibido la mitad de los artículos que les corresponde por el colegio y la otra mitad por las tiendas. La hoja de cupones que se emplee para las tiendas será la de la semana corriente.

Art. 4.º El párrafo quinto del apartado c) de la norma 27, que dice: «A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—En el caso de que se suministren artículos condimentados a titulares de cartillas no inscritas en el Censo del establecimiento, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán las mitades de los cupones I, II, III y IV, sin separarlas entre sí, utilizando para ello la hoja de la semana corriente, de la siguiente o de una anterior ya fraccionada en casos análogos; y si facilitan azúcar cortarán el cupón V o mitad de él por cada ración o media ración que suministren», queda redactada en la siguiente forma:

A personas no incluidas en el Censo del establecimiento.—Si reciben asistencia total, o sea desayuno, comida, cena y habitación, se cortarán los cupones en la forma prevista en el párrafo anterior para las personas incluidas nominalmente en su Censo.

En el caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de mediodía o de tarde que suministren cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el núm. I) utilizando para ello el que al efecto presente el consumidor.

Art. 5.º En tanto no se disponga lo contrario, queda derogado el apartado d) de la norma 27, que dice: «Suministro de azúcar por otros establecimientos colectivos.—Cualquier establecimiento no comprendido en los anteriormente citados que facilite azúcar cortará el cupón V, o mitad de él, por cada ración o media ración de azúcar que suministre».

Art. 6.º La norma 28 que dice: «Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas o economatos, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos, y viceversa», queda redactada en la siguiente forma:

28. Las hojas de las que se hu-

bieran cortado cupones por tiendas, economatos o cooperativas, no podrán utilizarse por establecimientos colectivos cuando faciliten asistencia total, pero sí podrán emplearse, siempre que tengan cupones de pan, para justificar comidas sueltas en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etcétera, comedores benéfico-sociales, etcétera.

Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas a quienes den asistencia total no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas, pero sí podrán emplearse en estos establecimientos aquellas hojas de las que falten solamente cupones de pan por haber justificado con ellos comidas sueltas.

Art. 7.º Se deroga y queda sin valor alguno la norma número 30, que dice: «No se considerarán como hojas fraccionadas por establecimientos colectivos, aquellas en que falten únicamente cupones o medios cupones del número V».

Art. 8.º A continuación del segundo párrafo del apartado a) de la norma 39, se añade:

Siempre que se produzca un cambio definitivo de residencia, en el «Boletín de baja definitiva» que se expida al interesado se hará constar con todo detalle la situación de la cartilla que entrega en relación con el consumo de hojas de cupones a fin de que en la nueva residencia se le facilite la cartilla individual de conformidad con dicha situación.

La anotación citada anteriormente se reflejará también en la matriz de la cartilla provisional que se le facilite y se trasladará a la de la segunda y última provisional que por presentación de la primera pudiera recibir.

Art. 9.º A continuación del segundo párrafo del apartado b) de la norma 39, se añade:

Al canjear la Delegación la cartilla tendrá en cuenta la situación de la que recibe en cuanto respecta al consumo de hojas de cupones para entregar la nueva en concordancia con dicha situación.

Art. 10. A continuación del apartado d) de la norma 39, se añade:

En todo caso habrá de tenerse en cuenta al entregar la nueva cartilla la situación de la anterior en cuanto se refiere al consumo de hojas de cupones.

Madrid 19 de Junio de 1943.—El Comisario general, *Rufino Beltrán*.

### Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 113

Secretaría de Orden Público

Próxima la fecha que han de presentarse en este Centro, por los Ayuntamientos de la provincia, las liquidaciones de derechos de salvo-

conductos expedidos durante el segundo trimestre del corriente año, se recuerda a dichas Oficinas que han de rendir tales liquidaciones, precisamente antes del día 15 del próximo Julio, encareciendo a todos la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio y que procuren que los datos que en ellas han de figurar, se ajusten a la realidad, para evitar entorpecimientos y complicaciones en la contabilización de estos ingresos por el Negociado correspondiente en este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 23 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1533 *Enrique de Lara y Guerrero*

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios máximos de venta al público, que con carácter provisional, regirán durante el presente mes de Junio para los artículos de Frutas y Verduras que a continuación se relacionan, incluido el impuesto de arbitrios municipales.

#### VERDURAS

	Ptas. Kg.
Ajos .....	0'70
Acelgas .....	0'80
Alcachofas .....	2'00
Cebollas .....	0'50
Cebolletas .....	0'60
Coliflor .....	0'75
Repollo .....	0'50
Berza .....	0'30
Espinaca .....	0'65
Guisantes .....	1'25
Habas .....	0'60
Tomates .....	1'25
Judías verdes (tempranas) ..	3'00
Pepinos .....	1'00
Pimientos verdes (tempranos)	1'00
» encarnados ..	1'00
Lechugas .....	0'20
Espárragos .....	2'00

#### FRUTAS

Fresón .....	2'50
Albaricoques .....	1'80
Cerezas .....	1'80
Ciruela .....	1'35
» francia .....	1'80
» claudia .....	2'25
Pera corriente .....	1'80
» agua de cuchillo ..	2'25
» donguindo .....	2'70
Perillos .....	1'35
» oro .....	1'80
Manzanas .....	1'80

Continúan vigentes las demás condiciones de venta y disposiciones contenidas en la Circular de esta Junta provincial de Precios, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 59 de fecha 14 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 21 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil Presidente,

1523 *Enrique de Lara y Guerrero*

### A los comerciantes de huevos autorizados

Todos los comerciantes de huevos en posesión del carnet-autorización expedido por esta Delegación provincial durante el actual trimestre, deberán revalidar dichos carnets-autorización del 1.º al 5 del próximo Julio, advirtiéndoles que a los que para dicha fecha no lo hayan presentado, se entenderá reusan al derecho que el mismo les concede por el trimestre de Julio-Septiembre.

Palencia 23 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,

1529 *Enrique de Lara y Guerrero*

### Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

CIRCULAR NÚM. 184

#### Devolución de «conduces» sobrantes de la anterior campaña

Con objeto de que el control y vigilancia a seguir sobre los productos de la próxima cosecha 1943 44 (cereales, legumbres y patatas) sea más perfecto y eficaz, esta Comisaría ha estimado conveniente cambiar el formato de los «conduce» a emplear en la misma, que serán los exigidos a partir del día 15 (quince) del próximo mes de Julio.

En su vista, y con excepción de los conduce para circulación de ganado y para maquilas que por ahora no sufren variación, todos los restantes, procedentes del año anterior, quedan anulados y deben ser devueltos por las respectivas Alcaldías a los Organismos que se los facilitaron, (Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Centrales Reguladoras de Adquisición de Patatas).

Al hacer esta devolución de conduce sobrantes, los Alcaldes entregarán, igualmente, las matrices de aquellos talonarios que hubieran gastado en la campaña anterior.

Las Jefaturas Provinciales del S. N. T. y C. R. E. P. A. S. de las cinco provincias de esta Zona, cuidarán de no entregar conduce de nuevo modelo para la campaña próxima, sin antes recibir los sobrantes de la pasada campaña, así como las matrices de los talonarios usados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 Junio de 1943.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.  
1522

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

En sesión ordinaria celebrada por la Comisión Gestora provincial el 19 de los corrientes, se acordaron varios Suplementos y una Habilitación de crédito al vigente presupuesto de gastos, al amparo de cuanto se dispone por la legislación en la materia, haciéndose la publicación a continuación, para general conocimiento a fin de que puedan formularse las reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, dentro del plazo de ocho días.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

El personal Facultativo de este Distrito realizará la operación de reconocimiento del terreno y en su caso demarcación de la mina que a continuación se expresa:

Del 25 de Junio al 2 de Julio de 1943

Mina: Ampliación a Rosita.

Número de expediente: 2.753.

Mineral de: Arsénico.

Término municipal de: Velilla de Tarilonte.

Interesado: Nemesio Ruiz Hernandez.

Pertenencias: diecisiete.

Minas próximas: Rosita número 2.697.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal al interesado.—Palencia 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Encargo de todas las Autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dicha operación.

Palencia 22 de Junio de 1943.

El Gobernador Civil,  
1532 Enrique de Lara y Guerrero

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil, se ha servido decretar con fecha de hoy lo siguiente:

Visto el expediente incoado a instancia de la Unión Española de Explosivos S. A., solicitando autorización para instalar un polvorín en término de Guardo, paraje denominado Peña Tralloma, para atenciones de su cantera «Explosivos».

Visto el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Visto el informe emitido por la Jefatura de Minas del Distrito Minero.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la instancia solicitando esta autorización.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios; de conformidad con el precitado informe y disposiciones mencionadas,

Vengo en conceder autorización a la Unión Española de Explosivos S. A., para instalar el polvorín solicitado para atenciones de su cantera «Explosivos», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El polvorín irá provis-

to de puerta que abrirá hacia fuera, con cerradura de seguridad y revestida de chapa por la parte exterior.

Segunda.— Los detonadores se almacenarán en local independiente del de los explosivos y reunirá las mismas condiciones que ésta.

Tercera.— La cantidad máxima a almacenar, será de cuatrocientos kilogramos de dinamita y mil detonadores.

Palencia 15 de Junio de 1943.— El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán. 1521

Administración de Justicia

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por haber sido satisfecha la sanción económica impuesta a Victoriano Fernández Rodríguez, vecino de Mudá, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Cervera de Pisuerga 18 de Junio de 1943.—Isaac González Martín.—El Secretario judicial, Teodoro González. 1514

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Repartimiento general de Utilidades

Villaviudas.	1515
Frechilla.	1502
<i>Fijadas las cuentas municipales</i>	
Paredes de Nava.	1518
Membrillar.	1500
Alba de los Cardaños.	1517

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1944, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 30 de Mayo corriente y 13 y 20 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Villaviudas

Mozos que se citan

Julián Prádanos Moreno, hijo de Eleuterio y Martina. 1492

INTERVENCION

Ejercicio de 1943

INGRESOS	Pesetas
EXCESO DISPONIBLE	
Capítulo 19.—Resultas.—Artículo 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	
Cantidad que se toma del exceso disponible entre los créditos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1942 en 31 de Diciembre del mismo, formulándose con arreglo al artículo 205 del E. P. de 20 de Marzo de 1925, en armonía con el apartado 1.º del artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.	377.376'75
<i>Total de los recursos presupuestos..</i>	<i>377.376'75</i>
GASTOS	
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.—Artículo 3.º—Deudas	
Suplemento a la consignación de 212.214'75 ptas. previstas para pago de Créditos de ejercicios anteriores.....	90.649'00
Capítulo 6.º—Personal y material.—Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales	
Suplemento para satisfacer varios quinquenios al personal.	302'75
Capítulo 6.º—Personal y material.—Artículo 4.º—Gastos generales de la Corporación	
Suplemento a la consignación de 15.000 pesetas para combustibles con destino a la calefacción del Palacio.. 5.000	6.500'00
Id. a las 40.000 ptas. para el impuesto de Utilidades. 1.500	
Capítulo 8.º—Beneficencia.—Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos	
Suplemento a diversas partidas del presupuesto especial de los Establecimientos de Beneficencia.....	45.925'00
Capítulo 8.º—Beneficencia.—Artículo 3.º—Hospital provincial	
Suplemento a diversas consignaciones del presupuesto especial del Hospital.....	22.500'00
Capítulo 8.º—Beneficencia.—Artículo 4.º—Huérfanos y Desamparados	
Suplemento a las 65.000 para pago de estancias de ancianos en los diferentes Asilos de la provincia, por cuenta de la Diputación.....	4.000'00
Capítulo 8.º—Beneficencia.—Artículo 5.º—Dementes	
Suplemento a las 100.000 pesetas consignadas para pago de estancias que causen los dementes pobres de la provincia a cargo de la Diputación.....	48.000'00
Capítulo 9.º—Asistencia Social.—Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes	
Suplemento a la partida de 15.000 pesetas para satisfacer los subsidios familiares al personal fijo y eventual de la Diputación.....	1.500'00
Capítulo 10.—Instrucción pública.—Artículo 5.º—Escuelas de sordomudos	
Suplemento a las 3.000 pesetas para estancias de niños sordomudos pobres en Colegios apropiados.....	3.000'00
Capítulo 11.—Obras públicas y edificios.—Artículo 5.º—Carreteras provinciales	
Suplemento a las 77 000 pesetas para conservación de las carreteras provinciales.....	100.000'00
Capítulo 15.—Crédito provincial.—Artículo único.—Operaciones de crédito	
Habilitación para satisfacer la 4.ª anualidad de las concertadas con la Banca privada de la plaza.....	55.000'00
<i>Total de los créditos presupuestos..</i>	<i>377.376'75</i>

Palencia 23 de Junio de 1943.—El Presidente, B. Benito.—El Secretario, T. Mateo.